



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Proyecto de ley

La Honorable Cámara de Diputados y el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1º.- OBJETO -

Crease con dependencia directa del Ministerio de Jefatura de Gabinete de ministros la "Subsecretaría de la Juventud" la cual tendrá como objetivos la promoción e implementación de políticas que contribuyan al desarrollo pleno, la igualdad jurídica, acceso a la salud y educación, desarrollo social, económico, laboral, político y cultural de los jóvenes, y la promoción de la incorporación de la perspectiva de los jóvenes a las políticas de gobierno.

ARTÍCULO 2º.- INSTITUCIONALES -

A) Crease en el ámbito del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, dentro de la "Subsecretaría de la juventud" la estructura organizativa del "Consejo Provincial de la Juventud" en base a los siguientes cargos: UN (1) Presidente del Consejo Provincial de la Juventud, que será desempeñado por el Subsecretario de la Juventud, UN (1) Secretario Ejecutivo del Consejo Provincial de la Juventud, con rango y remuneración equivalente a Director, todos ellos conforme a los cargos vigentes que rigen para la Administración Pública Provincial, Ley N° 10430 T.O. por Decreto N° 1869/96.

B) Créase un "Observatorio Provincial de la Juventud" permanente de la implementación de políticas destinadas a la juventud. El mismo será desempeñado por el Secretario Ejecutivo del Consejo Provincial, quien tendrá a su cargo las tareas administrativas y organizativas requeridas para el funcionamiento adecuado del Consejo. Dos (2) coordinadores Generales que coordinaran el equipo de Investigación y el equipo de elaboración de Políticas públicas.

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

MARIANO SAN PEDRO
Diputado
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



ARTÍCULO 3°.- Transfiérase, a partir del dictado de la presente Ley, los cargos y plantas de personal, créditos presupuestarios, recursos económicos, financieros y materiales correspondientes al Consejo provincial de la Juventud Decreto 729/2010, ex Dirección de Juventud, dependiente de la Dirección Provincial de Promoción de Derechos Sociales de la Subsecretaría de Políticas Sociales, aprobada por el Decreto N° 111/08, y modificada posteriormente por el decreto 729/2010.

ARTÍCULO 4°.- COMPOSICIÓN: A los fines de la conformación del Consejo provincial de la Juventud, Modifícase la composición de la ex Dirección de Juventud, dependiente de la Dirección Provincial de Promoción de Derechos Sociales de la Subsecretaría de Políticas Sociales, aprobada por el Decreto N° 111/08, y modificada posteriormente por el decreto 729/2010; "Consejo Provincial de la Juventud" se conformará con:

- Un (1) consejero en representación de cada uno de los Municipios de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°.- REQUISITOS: Los consejeros deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) Tener hasta treinta (30) años de edad.
- 2) El Secretario Ejecutivo, Contar con antecedentes y/o formación en políticas públicas.
- 3) Tener las calidades inherentes a su representación por su municipio y hallarse designado con rango de Director del área de Juventud si existiere o ser designado por el Intendente Municipal a tales fines.

ARTÍCULO 6°.- Como Presidente del "Consejo Provincial de la Juventud", se desempeñará el Subsecretario de la Juventud y su cargo, como el del Secretario Ejecutivo serán propuestos por el Ministro de Gobierno.

ARTÍCULO 7°.- El "Consejo Provincial de la Juventud" será integrado con:

- 1) Un (1) Presidente.
- 2) Un (1) Secretario Ejecutivo.
- 3) Ciento treinta y cinco (135) Vocales, correspondientes a cada uno de los municipios de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 8°.- El Consejo se dictará su propio reglamento en asamblea. En el mismo deberá quedar debidamente establecido todo lo referente al funcionamiento tanto del Consejo en general, especialmente en cuanto a las asambleas, que serán como mínimo seis (6) anuales, y reuniones a llevarse a cabo, citaciones, cómputos de las mayorías, quórum, validez de las decisiones que se adopten, y toda otra modalidad operativa que el propio organismo



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



considere pertinente tener en cuenta para su normal y democrático funcionamiento. El instrumento deberá ser aprobado por el Señor Ministro de Gobierno.

ARTÍCULO 9°.- Los Consejeros Vocales realizarán sus funciones ad-honorem, y percibirán la retribución de acuerdo a su cargo en la jurisdicción en la que se encuentren designados. Podrá contemplarse una partida a los fines de viáticos y gastos relativos a dicha función.

ARTICULO 10°.- El Presidente será acompañado en sus funciones por el Secretario Ejecutivo, quien lo suplantarán en los casos que fueran necesarios. Tendrá como misiones colaborar en las tareas que el Presidente le asigne además de aquellas que estatutariamente se le indiquen.

ARTICULO 11°.- OBJETIVOS –

El "Consejo Provincial de la Juventud" tendrá como misión los siguientes objetivos:

- a) Posicionar a los jóvenes de la Provincia de Buenos Aires como sujetos de derechos y protagonistas de la realidad.
- b) Generar las condiciones para que los jóvenes puedan realizarse plenamente en su quehacer cotidiano y participar activamente en la configuración de la sociedad en la que viven.
- c) Promover el acceso de los jóvenes a la información de los recursos disponibles para fomentar su capacitación y formación en diversas áreas.
- d) Ofrecer un espacio plural, interjurisdiccional e intersectorial para propiciar la participación de los jóvenes en todos los ámbitos de sus intereses: político, económico, social, cultural y deportivo, entre otros.
- e) Instar a la inclusión de la problemática juvenil en la agenda y en la opinión pública provincial, con el objeto de trabajar desde una visión positiva en la creación de espacios de desarrollo y esparcimiento que faciliten la superación de las realidades actuales de exclusión, marginalidad y carencia de oportunidades.
- f) Agilizar los mecanismos administrativos y maximizar los recursos técnicos existentes tanto en organismos de gobierno como en organizaciones de la sociedad civil comprometiendo a los actores sociales en su totalidad para promover la participación de la juventud en la sociedad.
- g) Participar en la coordinación de las políticas dirigidas a los jóvenes que ejecuta la administración de la provincia, evitando superposiciones programáticas y contemplando el tratamiento de las eventuales contradicciones surgidas entre las acciones inicialmente ofrecidas por las áreas.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



ARTÍCULO 12º.- ATRIBUCIONES –

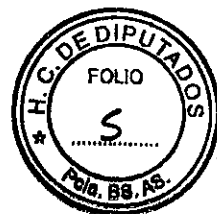
El "Consejo Provincial de la Juventud" tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asistir y asesorar al Ministerio de Jefatura de Gabinete en todo lo relacionado con la situación de los jóvenes y el ejercicio de sus derechos, acompañándolo en las decisiones de Gobierno que tengan vinculación con el tema.
- b) Participar en la identificación de las necesidades específicas de los jóvenes.
- c) Elaborar, implementar y coordinar programas, acciones y proyectos destinados a la población joven, promoviendo la inclusión social, educacional, laboral y el mejoramiento de su calidad de vida.
- d) Implementar acciones que promuevan la autonomía juvenil para que paulatinamente los jóvenes alcancen el auto sostenimiento dentro del ámbito económico, laboral, social y familiar.
- e) Implementar acciones en conjunto con otras jurisdicciones competentes a fin de promover el bienestar juvenil mejorando las condiciones de sanidad, educación, infraestructura, recreacionales, deportivas, culturales y en todo lo relativo a las condiciones de acceso al empleo.
- f) Difundir las prestaciones y programas que desarrollan los Ministerios en política juvenil para que los jóvenes puedan acceder a los mismos.
- g) Promover el ejercicio de los derechos ciudadanos en los jóvenes para la participación de éstos en la construcción de la sociedad.
- h) Favorecer la articulación y trabajo conjunto entre el Consejo y otras áreas nacionales, provinciales y municipales gubernamentales y no gubernamentales, relacionadas con la temática de juventud.
- i) Promover la creación de áreas municipales o locales de juventud, y fortalecer las existentes.
- j) Releva la información de interés para la juventud respecto a programas, proyectos, becas, pasantías, acceso al trabajo que ofrecen los organismos públicos y/o privados nacionales o internacionales.
- k) Participar en el relevamiento y análisis de las acciones que se realizan en la implementación de las políticas dirigidas a los jóvenes, de los recursos que se asignan, y proponer las alternativas o consideraciones que se estimen convenientes.
- l) Promover un sistema de interrelación e interconsulta con organismos del Estado y/o instituciones, en materia relacionada con los jóvenes.
- m) Formular un plan estratégico de actuación y una agenda anual de trabajo.
- n) Promover la formación de dirigentes políticos y sociales.
- o) Informar semestralmente al Jefe de Gabinete sobre las actividades realizadas en el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 13º.- Para su funcionamiento, el Consejo Provincial realizará reuniones y asambleas con las características y modalidades que se



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



determinen en el reglamento interno de funcionamiento. En las mismas se constituirán las comisiones de trabajo que se estimen pertinentes y se designarán sus respectivas autoridades.

ARTÍCULO 14°.- El "Consejo Provincial de la Juventud" convocará, a través del Observatorio en carácter de asesores técnicos, a representantes de ámbitos académicos que cuenten con antecedentes y/o acciones en la temática, los que se desempeñarán bajo la órbita del Observatorio provincial de la juventud

ARTÍCULO 15°.- Observatorio de Políticas Públicas Juveniles – El "Observatorio de políticas públicas juveniles de la Provincia de Buenos Aires" estará a cargo del Secretario Ejecutivo del Consejo Provincial. T

Para su desempeño tendrá Tendrá una organización funcional de dos (2) coordinadores generales que se dividirán, las siguientes áreas temáticas de trabajo:

- a) Área de investigación para el desarrollo juvenil a cargo de un (1) coordinador general con probados conocimientos en el campo de la metodología de investigación social comprobado mediante un título de grado y/o posgrado que lo respalde.
- b) Área de formulación, monitoreo y evaluación de proyectos para la juventud a cargo de un (1) coordinador general con probados conocimientos en el campo de las políticas públicas comprobado mediante un título de grado y/o posgrado que lo respalde.

ARTÍCULO 16°.- Serán atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- a) Ejercer, por delegación del Presidente, la representación del Consejo Provincial.
- b) Asumir la coordinación ejecutiva de todas las acciones que lleve adelante el Consejo.
- c) Organizar las reuniones y actividades que lleve adelante el Consejo.
- d) Asistir técnicamente en la elaboración de documentos y formulación de programas y proyectos.
- e) Dar apoyo administrativo a las decisiones que emanen de la Presidencia del Consejo.
- f) Efectuar las notificaciones que resulten necesarias cuando se convoque a asambleas ordinarias y extraordinarias.
- g) Llevar el resguardo de la documentación del Consejo.
- h) Recabar los informes emitidos por el Observatorio de políticas Públicas Juveniles.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



ARTÍCULO 17°.- Las distintas dependencias del Poder Ejecutivo Provincial deberán facilitar la información necesaria para el desarrollo de las funciones del Consejo Provincia. Especialmente el Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales, con el objeto de fomentar políticas de desarrollo y planificación que aseguren el cumplimiento de los cometidos establecidos la Oficina de Coordinación de Información, Planificación Estratégica y Control de Gestión, o el organismo que el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 18°.- Comuníquese.

.....
debatido



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Se somete a consideración de esta Honorable Cámara el proyecto de ley que se adjunta para su sanción, a través del cual se propicia la creación por rango de ley; a la Subsecretaría de la Juventud, dentro de ésta el "Consejo Provincial de Juventud" bajo el ámbito institucional de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

El "Consejo Provincial de la Juventud" dependerá de dicha subsecretaría la que se crea directamente dentro del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros al ser este el órgano institucional con mayor capacidad de coordinación política y a fin de que se cumplan correctamente los objetivos del mismo.

En el presente proyecto de ley hemos tomado la necesidad manifestada por los sectores relacionados con a problemática que enfrenta la juventud, manifestada desde su inclusión social, educativa, empleo, participación ciudadana y construcción de su identidad política.

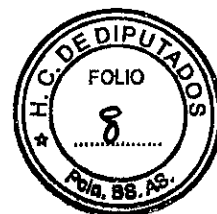
Acometer una empresa colectiva, como un Consejo Provincial y un observatorio multidisciplinario dentro del mismo, no es tarea simple. Implica una movilización de energías que abarca no sólo la dirección política de la sociedad-al Estado y al sistema político sino también a los grupos y a los individuos para que, sin renunciar a la defensa de sus intereses legítimos, sean capaces de articularlos en una fórmula de solidaridad.

El futuro es siempre deudor de voluntades, de actores, de entusiasmo y de inteligencia colectiva. No hay sociedad política sin pueblo y no hay pueblo sin personas conscientes de que su vida cotidiana forma parte de la vida de la comunidad. Frente al estancamiento venimos a reformular el camino de la modernización, de éste organismo que se encuentra vigente, aunque con otra estructura e impronta. Pero no lo queremos transitar sacrificando lo "vigente" que ciertamente ha constituido un avance. Afirmaremos que sólo la democracia hace posible la conjugación de exigencias. Una democracia solidaria, participativa y eficaz, capaz de impulsar las energías, de poner en tensión las fuerzas acumuladas en la sociedad y modificarlas. Combinar la dimensión de la modernización dentro del proceso de construcción de una democracia estable, implica la articulación de una serie de valores que redefinen en su interacción, puesto que la modernización es calificada por sus contenidos éticos y la ética lo es por el proceso de modernización.

Antes de avanzar en relación a las necesidades que nos obligan a presentar esta iniciativa, es preciso remarcar conceptualmente que la juventud de la Provincia de Buenos Aires es un sujeto que no puede considerarse como un



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



colectivo homogéneo, sino que sus expresiones se manifiestan a partir de identidades múltiples que se reconocen mutuamente en sus marcos de socialización y referencias institucionales. En consecuencia, nos encontramos ante una heterogeneidad de juventudes que son conceptualizadas y visualizadas con sus características propias, y que se constituyen a partir de condiciones históricas en donde juegan variables tales como la diferenciación social por asimetrías en los niveles socioeconómicos y socioeducativos y cuestiones relacionadas con la desigualdad de género.

Frente a este panorama, y ante las numerosas problemáticas que enfrenta la juventud y que se manifiestan en dimensiones sociales, educativas, laborales y políticas y ante el reduccionismo inherente a considerar a la Juventud como una mera etapa determinada por la edad, vemos necesario presentar este proyecto que busca abordar la problemática referente a la falta de una instancia provincial institucionalizada bajo el rango de ley de reflexión y asesoría política en materia de políticas de juventud. Por ello, y considerando la complejidad de la juventud como sujeto social, proponemos la creación del Consejo Provincial de Juventud a fin de que todas las acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de los jóvenes se constituya en una verdadera política de Estado.

Estimamos conveniente que el diseño, el monitoreo y la evaluación de estas políticas de juventud sean definidas en una órbita de coordinación de políticas por excelencia como la Jefatura de Gabinete de Ministros, dotando a ésta estructura del Consejo Provincial de Juventud y del Observatorio de políticas públicas juveniles de la Provincia de Buenos Aires dentro del mismo. Este observatorio será la unidad organizativa que desarrollara las acciones tendientes a lograr una gestión dinámica que permitan superar aquellos obstáculos que dificultan la inclusión y la participación de los jóvenes en la sociedad.

De este modo, y haciendo una breve reseña, el poder ejecutivo provincial por decreto N°: 00729/2010 creo el consejo provincial de la Juventud con dependencia directa del Ministerio de Desarrollo social de la Provincia de Buenos Aires con modificaciones realizadas por decretos N°: 480/2012 y N°: 122/2013.

Bajo este marco, el presente proyecto de Ley otorga al Organismo una categoría diferente al elevarlo a la categoría de Ley, continuando con una similar estructura organizativa que le permita ejercer y cumplir sus cometidos con eficacia; respetando la oportuna intervención de la Subsecretaría de Modernización del Estado de la Secretaría General de la Gobernación, la Asesoría General de Gobierno y la Dirección Provincial de Presupuesto.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Es preciso destacar que esta iniciativa no viene a suplantar las estructuras vigentes, sino que procuramos adaptarlo a otra metodología, destacando las siguientes diferencias y características:

- 1.- Es regulado a través de una ley.
- 2.- Su ámbito de dependencia jerárquica es bajo la órbita de la jefatura de Gabinete de Ministros.
- 3.- Se crea la Subsecretaría de la Juventud y dentro de ésta a) el Consejo provincial. Y b) El Observatorio de políticas públicas de Juventud.
- 4.- Se adapta al Consejo Provincial incluyéndose a representantes de todos los Municipios de la Provincia.
- 5.- Jerarquiza como órgano al Observatorio de políticas juveniles de la Provincia de Buenos Aires y encomienda funciones al Secretario Ejecutivo.
- 4.- Le otorga profesionalización y permanencia al Observatorio y requisitos de admisibilidad a los integrantes del consejo Provincial-
- 5.- Lo faculta y obliga a emitir dictámenes, a realizar investigaciones que se constituirán en insumos para la toma de decisiones, y a contribuir en el diseño, la implementación, el monitoreo y la evaluación de políticas públicas destinadas a los jóvenes de nuestra Provincia de Buenos Aires.

El espíritu de esta ley no es otro que adherir a la lógica de trabajo del Consejo Federal de Juventud, organismo en el cual la Provincia de Buenos Aires se encuentra adherida y que ha sido creado por la ley N° 26.227, a los fines de "colaborar con el diseño y coordinación de políticas públicas de juventud".

Pensamos en un Consejo representativo, dinámico, y fundamentalmente coordinado con todas las áreas de gobierno que componen al Estado de la Provincia de Buenos Aires y sus municipios.

Acometer una empresa colectiva, como un consejo Provincial y un observatorio multidisciplinario dentro del mismo, no es tarea simple. Implica una movilización de energías, pero también de recursos destinados estratégicamente para que esta ley no se transforme en bellas palabras y grandes ideas sin ningún tipo de incidencia práctica. Por eso en el proyecto de ley detallamos buena parte de la financiación de esta iniciativa.

Argentina en general, y nuestra Provincia de Buenos Aires en particular tiene excelentes profesionales de ramas multidisciplinarias dispuestos a aportar su conocimiento en función de un proyecto colectivo. Solo es cuestión que el gobierno los convoque, y coordine la multiplicidad de fuerzas existentes en la sociedad bajo una dirección que contribuya al bien común.

El Observatorio de políticas públicas de la juventud debe dar paso a una convocatoria amplia, abierta y representativa a modo de generar consensos en



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



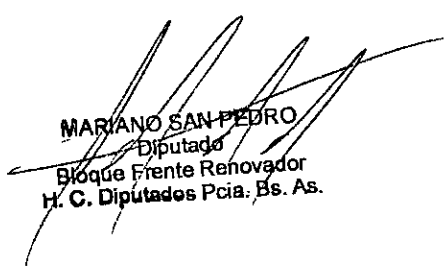
el diseño de las políticas públicas, siempre bajo la conducción política del Estado de la Provincia.

Creemos necesaria la conformación multidisciplinaria de profesionales perteneciente a Universidades Públicas con asiento en la Provincia, entre otros. También sería buena la participación de representantes de las iglesias de cualquier credo autorizado por la Secretaría de Culto de la Nación, de acuerdo a su reglamento interno de funcionamiento, estructura y pautas de trabajo.

Para finalizar, es preciso remarcar que el diseño institucional del Consejo Provincial de Juventud con su Observatorio de políticas públicas juveniles está pensado para trabajar en una lógica de redes de gestión ágiles y dinámicas para dar respuesta a los problemas que en buena parte afectan a nuestros jóvenes. Incluyendo activamente a los Municipios. De este modo, no queremos dejar librado al azar ni a la buena o mala voluntad de los actores de la política el hecho de la necesidad de coordinar políticas públicas, optimizar recursos y rendir cuentas por resultados, sino que esto debe ser resultado de un fuerte énfasis en proyectos institucionales a largo plazo que estimulen el trabajo de políticas de Estado en temáticas sensibles para nuestra sociedad como la juventud. Gobernar es sinónimo de planificar con objetivos de largo plazo. Y planificar no es otra cosa que el intento del hombre por modificar los acontecimientos y no dejarse arrastrar por los hechos.

Por ello, y en mérito de las consideraciones expuestas, le solicitamos a este Honorable Cuerpo, el tratamiento del presente Proyecto y el acompañamiento de todas las fuerzas políticas que lo componen.

Proyecto de Ley


MARIANO SAN PEDRO
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.